

**CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION DIRECTA
PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO
2019 QUE SUSCRIBE LA COMARCA DE VALDEJALÓN
Y AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR CON OBJETO DE LA
CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL MINAROCK**

En La Almunia de Doña Godina, a día de la firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte,

D^a. Marta Gimeno Hernández, en su condición de Presidenta de la Comarca de Valdejalón, actuando en nombre y representación de ésta, asistida por D. Luis Martínez Solano, Secretario Interventor de la Comarca de Valdejalón, que otorga fe pública al presente documento.

De otra parte,

D^a Helena Gómez Palacios, en calidad de Concejala de Cultura del Ayuntamiento Alpartir,

Y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, y

EXPONEN

Al amparo del artículo 9.1.8 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, se establece entre las competencias propias de las Comarcas, la promoción de la cultura.

Por Decreto 105/2002 de 19 de marzo del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma a la Comarca, modificado por el Decreto 4/2005, de 11 de enero, en su artículo B.2.1 m), la Comarca en el ámbito de su territorio es competente para organizar, programar y ejecutar aquellas actividades culturales de ámbito comarcal encaminadas a la promoción de la música, el teatro, las artes

plásticas y, en general, en toda actividad que suponga el fomento de las artes y la cultura.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca de Valdejalón, aprobado para los años 2016- 2019 prevé, dentro de sus líneas de acción las competencias que tiene atribuidas, como la de cultura.

El presupuesto comarcal para el ejercicio 2019, en la aplicación presupuestaria 3340.4620000, prevé la concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Alpartir por importe de 4.000 € con destino a la celebración del festival Minarock, de conformidad con el clausulado que se estipula en este documento y que, en aplicación de los artículos 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ,art. 65.1 de su Reglamento y 26.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Aragón, actuará como condicionado de la concesión.

Las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse mediante la firma del presente Convenio, de conformidad a las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Es objeto del presente Convenio establecer el condicionado al que se somete la concesión de la subvención directa, prevista nominativamente en el Presupuesto comarcal para el 2019, a favor del Ayuntamiento de Alpartir, destinada a gastos de organización del festival Minarock 2019, concretamente, la coordinación y producción del festival, sonido e iluminación, proyectores y gastos derivados del montaje del escenario y que resultan complementarios de la competencia comarcal en materia de cultura.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.-

El Ayuntamiento Alpartir, deberá cumplir en todo momento los requisitos necesarios para ostentar la condición de beneficiario, según establece la normativa vigente en materia de subvenciones, debiendo acreditarlo con carácter previo a la firma del convenio y al momento del pago una vez justificado el debido cumplimiento del condicionado de la concesión de la subvención.

TERCERO: CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN. -

La cuantía de la subvención que concede la Comarca de Valdejalón al Ayuntamiento de Alpartir, asciende a la cantidad de 4.000€ con cargo a la aplicación 3340.4620000 del presupuesto comarcal. El presupuesto protegible es del 100% del importe.

CUARTO: VIGENCIA

La vigencia del presente convenio se inicia en la fecha de su firma y finaliza el 4 de noviembre de 2019.

El periodo durante el que pueden realizarse las actuaciones subvencionadas comprende desde el 1 de enero al 4 de noviembre de 2019.

QUINTO: COMPROMISO DE LAS PARTES.

1.- El Ayuntamiento de Alpartir, como beneficiario de la presente subvención, queda obligado:

1.1.- Realizar bajo su responsabilidad la actuación subvencionada de conformidad a los términos del presente condicionado y con debido cumplimiento de la normativa de aplicación a aquella.

1.2.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de la actuación, incluyendo la obtención de otras subvenciones. Para que pueda entenderse justificada la subvención, cualquier alteración/modificación de la actuación subvencionada deberá ser comunicada por escrito a la Comarca con carácter previo, motivando dicha alteración/modificación, para, si procede, ser autorizada también por escrito.

1.3.- Facilitar toda la información que le sea requerida para realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la subvención concedida y justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos en los términos recogidos en el presente clausulado, procediendo, en su caso, al reintegro de la cuantía no justificada y sus intereses.

1.4.- Autorizar a la Comarca de Valdejalón para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad social en relación al cumplimiento de sus obligaciones.

1.5. A contratar conforme a la ley de contratos del sector público vigente en el momento de la ejecución del convenio, los gastos con los que se va a justificar el mismo.

1.6 El presente convenio no supone el establecimiento de relación laboral alguna entre los trabajadores adscritos al servicio subvencionado y esta Comarca. La relación laboral de las trabajadoras, cuyo coste sirve de justificación de esta subvención, se entiende a todos los efectos y con carácter exclusivo con el Ayuntamiento de Alpartir, quedando excluida la Comarca de cualquier obligación en ese sentido.

2.- La Comarca de Valdejalón pagará la cantidad de 4.000€ una vez debidamente justificados los gastos que se subvencionan y los contratos que los amparan.

SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración de contrato debidamente formalizado

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la entidad concedente.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá contratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a las subvenciones y los contratos.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

SEPTIMA: JUSTIFICACIÓN.-

El Ayuntamiento de Alpartir deberá justificar con fecha límite del 4 de noviembre de 2019, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Para considerar un gasto como subvencionable, se estará a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley 38/2003 y 34 de la ley 5/2015 de subvenciones de Aragón.

Se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero al 4 de noviembre de 2019. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a

reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el presente convenio.

La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

- 1- Ficha de terceros, según modelo, debidamente cumplimentada,
- 2- Solicitud del pago de la subvención, firmada por la Alcaldía, haciendo constar el número de cuenta de abono de la subvención.
- 3.- Certificado del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Comarca de Valdejalón
- 4.- Declaración responsable de la Alcaldesa, de reunir la condición de beneficiario de subvenciones, así como el cumplimiento de rendición de cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo a la normativa aplicable y/o en su caso de la aprobación de medidas de racionalización del gasto y haber presentado el plan económico financiero si procediese.
- 5.- Memoria descriptiva de la actuación y los gastos ocasionados, suscrita por la Alcaldía.
- 6.-Certificación expedida por la Secretaría municipal en la que se haga constar que:
 - Se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - La relación de gastos realizados con cargo a la subvención, con indicación de las facturas que los justifican.
 - Que los referidos gastos no han sido objeto de otra subvención, o, caso contrario, indicación del concedente y su cuantía.
 - Que todos los gastos con los que se justifica, han sido contratados conforme a la ley de contratos del sector público vigente en el momento de la ejecución.
- Caso de que se impute sólo un determinado porcentaje de la factura a la subvención, se deberá hacer constar en la factura original el porcentaje imputado y la cuantía del mismo. Si se solicita la devolución de las facturas o justificantes de gastos, se procederá al estampillado de las mismas, a los efectos de control de la concurrencia de subvenciones.
- 7.-Facturas u otros justificantes admitidos en el tráfico mercantil emitidos entre el 1 de enero y el 4 de noviembre de 2019, que acrediten los datos de quien lo emite y detallen los gastos aplicados a la actividad subvencionada, en documento original o fotocopia compulsada por la Secretaría municipal, acompañados de los justificantes de pago. Caso de ejecución de obras, certificación de obra debidamente aprobada y acompañada de la correspondiente factura y justificante de pago.

No se aceptan como justificación pagos realizados en efectivo.

8.- Copia compulsada de los contratos administrativos suscritos por la administración de los servicios o suministros con los que se justifica.

9.- Deberán aportar al menos un ejemplar de los documentos editados en el que constará el logo comarcal indicativo de la colaboración.

OCTAVA.- PUBLICIDAD QUE DEBE DAR EL BENEFICIARIO A LA SUBVENCIÓN.-

El Ayuntamiento de Alpartir deberá hacer constar en toda información relativa a la actuación objeto del presente que está subvencionada por la Comarca de Valdejalón.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar cumplimiento, en su condición de beneficiario, a las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa sobre Transparencia de la Actividad Pública.

NOVENA- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre la Comarca de Valdejalón y el Ayuntamiento de Alpartir
2. Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente Convenio.
3. Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.
4. Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Comarca de Valdejalón.
5. Obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

DÉCIMA.-- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Se estará a lo dispuesto por los artículos 52 y siguientes de la Ley 3872003 y 59 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y supletoriamente por la restante normativa reguladora de la materia.

UNDÉCIMA.-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-

El Ayuntamiento de Alpartir velará, en la ejecución de la actuación subvencionada, por el correcto cumplimiento de lo contemplado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en las normas complementarias en materia laboral y de Seguridad Social.

DECIMOTERCERA.- TRATAMIENTO DE DATOS

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales,

le informamos de que sus datos personales serán tratados por la Comarca de Valdejalón con la finalidad de tramitar esta subvención. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose a la Comarca de Valdejalón, Avda. María Auxiliadora nº 2, 50.100 La Almunia de Doña Godina. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra Web [www.valdejalon.es](http://s744735371.mialojamiento.es/politica-de-privacidad?) <http://s744735371.mialojamiento.es/politica-de-privacidad?>.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se registrará por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la Comarca de Valdejalón, en su redacción vigente en cada momento y restante normativa que resulte de aplicación.

La Comarca se reserva el derecho y la potestad de interpretación de las bases de esta subvención

La cuestión litigiosa que pudieran derivarse de la presente concesión dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al comienzo, la Presidenta de la Comarca, Marta Gimeno Hernández, el/la Concejales de Cultura del Ayuntamiento de Alpartir, el Secretario-Interventor de la Comarca, Luis Martínez Solano